

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo del señor Fernando Verdejo Moya de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQC-125 de Linares, a Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada.  
Rol N° ILP 266-12 FNE.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 24 ABR 2012**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISION DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 12 de Abril de 2012, don Fernando Verdejo Moya, RUT 4.143.964-5 con domicilio en la ciudad de Talca, calle Diagonal Isidro del Solar N° 241, como titular de la concesión de radiodifusión que se indica más adelante, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva XQC-125, otorgada para la comuna de Linares, Región 7, cuya titularidad detenta, a la Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada, RUT 76.053.210-K.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quien manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
- a) Quien efectúa la transferencia, don Fernando Verdejo Moya, afirma la vigencia de la concesión y de su personería como concesionario, persona natural.
  - b) Identificación de la señal distintiva XQC-125; zona de servicio comuna de Linares; frecuencia principal 95,3 MHz; potencia 1.000 Watts; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 208 de 24 de julio de 1991 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; publicado en el Diario Oficial de 02 de noviembre de 1991; nombre de la radio “MÁGICA”.
  - c) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia: No tiene.
  - d) La parte adquirente Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada RUT 76.053.210-K, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias de la empresa:
    - 1.- Carlos Alberto Chero Valverde, RUT 14.629.867-2
    - 2.- Lorena Alejandra Isla Aqueveque, RUT N° 11.810.315-7
  - e) Declara además que la Sociedad tiene otorgadas las siguientes concesiones radiales

**Tabla 1: Concesiones radiales otorgadas a Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada.**

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQC-155	FM	6	SAN FERNANDO	93,7	1.000,0000
XQC-018	FM	7	CURICÓ	95,5	1.000,0000
XQC-537	FM	7	ILOCA	98,5	150,0000
XQC-528	FM	7	LICANTÉN	99,3	250,0000
XQC-538	FM	7	LICANTÉN	99,7	250,0000
XQC-561	FM	7	DUAO-ILOCA	93,7	150,0000

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

4. Solicitudes en tramitación ante la FNE. Tanto la parte que transfiere como la adquirente manifiestan que no tienen otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona de servicio de la radioemisora en consulta. La cual, en el presente caso y considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Linares y un radio aproximado de cobertura, por consideraciones geográficas, de 30 kilómetros, incluyendo de esta forma las radios FM que transmiten desde las localidades de San Javier, Villa Alegre y Longaví, las cuales se listan en la siguiente tabla.

**Tabla 2: Mercado Relevante radios FM que operan en las comunas de San Javier, Villa Alegre, Linares y Longaví.**

SEÑAL DISTINT.	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQC-032	103,5	1000,00	RADIO ANCOA LINARES
XQC-052	106,7	1000,00	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQC-078A	88,9	500,00	SOC. DE RADIODIFUSION EL LITORAL LTDA.

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

XQC-104	88,1	1000,00	SOC. COMERCIAL PARADA E HIJOS LTDA.
<b>XQC-125</b>	<b>95,3</b>	<b>1000,00</b>	<b>FERNANDO VERDEJO MOYA</b>
XQC-130	107,9	1000,00	SOC. RADIO BUENA NUEVA LTDA.
XQC-163	104,1	250,00	SOC. H.Q.B. Y CIA. LTDA.
XQC-277	91,3	250,00	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQC-309	93,1	250,00	CIA. DE RADIOS S.A.
XQC-340	101,1	100,00	SOC. RADIODIFUSORA INFINITA LTDA.
XQC-388	90,7	250,00	JOSE OSVALDO PALMA FLORES COMUNICACIONES E.I.R.L.
XQC-199	102,7	250,00	OBISPADO DE LINARES
XQC-509	99,9	150,00	TRANSCO S.A.
XQC-005	104,5	250,00	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQC-281	105,5	250,00	CORPORACION DE RADIO VALPARAISO LTDA.
XQC-503	92,7	100,00	JOSE OSVALDO PALMA FLORES COMUNICACIONES E.I.R.L.
XQC-093	105,9	250,00	CRISTIAN SUZARTE URRUTIA

Fuente: SUBTEL, junio 2011.


7. En el mercado relevante anteriormente señalado operan 17 radioemisoras en frecuencia modulada, de las cuales 8 pertenecen a alguna cadena con alcance interregional y las otras 9 operadoras restantes desarrollan sólo transmisiones de carácter local.
8. Don Fernando Verdejo Moya, según la información pública de SUBTEL, sólo es titular de la concesión de radiodifusión sonora respecto de la cual solicita en estos antecedentes informe previo para transferirla.
9. La sociedad adquirente por su parte, según base de datos SUBTEL, aparece como titular de las concesiones de radiodifusión listadas en la tabla N° 1.

### III. CONCLUSIONES

10. La operación consultada sobre transferencia de la concesión de radiodifusión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

12. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 12 de mayo de 2012.

Saluda atentamente a usted,

  
PAULO OYANE DEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE INVESTIGACIONES